

CONSTANCIA: Se informa que dentro del presente proceso se decretaron medidas a cargo del demandado. Revisado el expediente se advierte que NO hay embargo de remanentes. Las partes solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada. Manizales, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

José A. Blandón Ocampo

JOSÉ A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

INTERLOCUTORIO	NÚMERO 0785
DEMANDANTE	NONDIER ARIAS
DEMANDADO	JOSÉ ARLEY BEDOYA RINCÓN
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2023-00785-00

Se procede a resolver la petición de terminación de este proceso a solicitud de las partes.

En escrito presentado anteriormente, se solicita que se declare terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Como la petición se ajusta a lo reglamentado en la norma antes transcrita, se declarará terminado el proceso, por pago total de la obligación demandada y las costas, se decretará el levantamiento de las medidas previas decretadas y practicadas y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación demandada y las costas.

Segundo: DECRETAR el desembargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado, señor JOSÉ ARLEY BEDOYA RINCÓN, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 359-12841 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio del Fresno - Tolima. Líbrese el respectivo oficio.

Tercero: LIBRAR oficio con destino al señor Juez Promiscuo Municipal del municipio del Fresno – Tolima para que proceda a la devolución en el estado en que se encuentre del despacho comisorio librado con ocasión del secuestro del inmueble de propiedad del demandado.

Cuarto: ARCHIVAR el proceso previa cancelación en justicia
Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

Ángela María Tamayo Jaramillo

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO

J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

NUMERO 071 DEL 29 DE ABRIL DE 2024

MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO

Secretaria

JABO

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50ef8ed6b8d05016430e9b472db68e09012a603a7e27ee7619fe5eed58e734b
Documento generado en 29/04/2024 03:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>